

**Bruselas, 23 de noviembre de 2018
(OR. en)**

14601/18

**FISC 497
ECOFIN 1116**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Informe del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales
	– Endorsement

1. El Consejo Europeo solicitó al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) que le informara sobre diversas cuestiones fiscales mencionadas, en particular, en sus Conclusiones de marzo y junio de 2012, mayo de 2013, diciembre de 2014 y octubre de 2017.
2. El 22 de noviembre de 2018, el Grupo de Alto Nivel sobre Cuestiones Fiscales preparó y aprobó un proyecto de informe del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales, para su presentación al Consejo por mediación del Comité de Representantes Permanentes (Coreper). También acordó que las adaptaciones factuales (partes entre corchetes) las haría la SGC después del Consejo ECOFIN, antes de que se publique la versión definitiva del informe.
3. Por consiguiente, se invita al Coreper a que:
 - recomiende al Consejo ECOFIN del 4 de diciembre de 2018 que refrende el informe que figura en el anexo con vistas a su transmisión al Consejo Europeo (días 13 y 14 de diciembre de 2018).

**INFORME DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS AL
CONSEJO EUROPEO SOBRE CUESTIONES FISCALES**

1. El presente informe contiene un resumen de los avances conseguidos en el Consejo durante la Presidencia austriaca, así como una síntesis de la situación de los principales expedientes en curso de negociación en el ámbito de la fiscalidad.
2. El informe ofrece un panorama general de la situación de los trabajos pertinentes del Consejo y abarca diversas cuestiones mencionadas en las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 1 y 2 de marzo de 2012¹, dedicadas al crecimiento, así como en las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 28 y 29 de junio de 2012², 22 de mayo de 2013³, 24 y 25 de octubre de 2013⁴, 19 y 20 de diciembre de 2013⁵, 20 y 21 de marzo de 2014⁶, 26 y 27 de junio de 2014⁷, 18 de diciembre de 2014⁸ y 19 de octubre de 2017⁹, y en las Conclusiones del Consejo relativas al IVA de 2012¹⁰ y 2016¹¹, así como en las Conclusiones del Consejo sobre «Responder a los desafíos de la imposición de los beneficios de la economía digital» de 2017¹².
3. La Presidencia austriaca ha dedicado especial atención a la fiscalidad de la economía digital con el fin de alcanzar un acuerdo antes de que finalice su mandato. [El 4 de diciembre de 2018, la Presidencia presentó al Consejo ECOFIN la Directiva relativa al impuesto sobre los servicios digitales.]

¹ Doc. EUCO 4/3/12 REV 3 (puntos 9 y 21).

² Doc. EUCO 76/12 de 28 y 29 de junio de 2012.

³ Doc. EUCO 75/1/13 REV 1 de 22 de mayo de 2013.

⁴ Doc. EUCO 169/13 de 24 y 25 de octubre de 2013.

⁵ Doc. EUCO 217/13 de 19 y 20 de diciembre de 2013.

⁶ Doc. EUCO 7/1/14 REV 1 de 20 y 21 de marzo de 2014.

⁷ Doc. EUCO 79/14, punto 2.

⁸ Doc. EUCO 237/14, punto 3.

⁹ Doc. EUCO 14/17, punto 11.

¹⁰ Doc. 9586/12.

¹¹ Doc. 9494/16.

¹² Doc. 5175/17.

4. Más concretamente, el Consejo:

- a) ha adoptado la Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros;
- b) ha adoptado el Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación de los acuerdos de existencias de reserva;
- c) ha adoptado el Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias;
- d) ha adoptado el Reglamento por el que se modifica el Reglamento del Consejo (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido;
- e) ha adoptado la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas;
- f) ha adoptado la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA¹³;
- g) ha alcanzado una orientación general sobre la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios susceptibles de fraude;
- h) ha realizado avances sustanciales sobre varias propuestas legislativas importantes en el ámbito del IVA, entre otras sobre los detalles del sistema definitivo del IVA, el régimen especial aplicable a las pymes, etc.;

¹³ *DO L 282 de 12.11.2018, p. 5.*

i) ha realizado avances sustanciales en materia de impuestos especiales en lo que respecta a la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, así como a la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida), acompañada de una propuesta de Decisión relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (versión refundida) y de una propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales.

5. El Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) prosiguió su labor sobre diversas cuestiones de su competencia, en particular la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, como se preveía en las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017¹⁴. En coordinación con el Grupo de Alto Nivel sobre Cuestiones Fiscales, los resultados de la labor del Grupo «Código de Conducta» se remitieron al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros el 4 de diciembre de 2018¹⁵.

6. A continuación se proporciona información más detallada sobre cada expediente.

A. Iniciativas en el ámbito del Derecho fiscal de la UE

Base imponible (consolidada) común del impuesto sobre sociedades

7. En el marco de la reactivación de la propuesta de 2011 sobre la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades, la Comisión ha presentado una propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades, en lo sucesivo «BICIS»¹⁶, y una propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades, en lo sucesivo «BICCIS».¹⁷ La propuesta BICIS establece unas normas comunes para calcular la base imponible de las multinacionales dentro de la UE, mientras que la propuesta BICCIS completa la propuesta BICIS con el elemento de consolidación.

¹⁴ Doc. 15429/17.

¹⁵ Doc. 14364/18 + ADD 1-15.

¹⁶ Doc. 13730/16.

¹⁷ Doc. 13731/16.

8. El 6 de diciembre de 2016, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros consideró¹⁸ que debía darse prioridad a los trabajos referentes a los «*elementos de una base imponible común*» e invitó a los Estados miembros, para empezar, a «*centrarse en las normas de cálculo de la base imponible y, en particular, en los nuevos elementos de la iniciativa reactivada sobre esta cuestión (capítulos I a V)*». Indicó asimismo que, «*a continuación, los Estados miembros deberían centrarse en los demás aspectos de la base común (capítulos VI a XI)*». Respecto de la propuesta BICCIS, el Consejo acordó que la consolidación fiscal se examinaría a nivel técnico solo cuando los debates sobre la propuesta BICIS hubieran llegado a buen fin.
9. La Presidencia maltesa centró los debates técnicos en los elementos novedosos de la propuesta, a saber: una superdeducción por gastos de investigación y desarrollo a fin de apoyar la innovación (artículo 9), una nueva bonificación en concepto de crecimiento e inversión para hacer frente a la propensión a la financiación mediante deuda (artículo 11) y una compensación temporal de las pérdidas (artículo 42). Dado que la cuestión del equilibrio adecuado entre armonización y flexibilidad en un contexto de mayor competencia internacional es recurrente, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros mantuvo un debate de orientación al respecto el 23 de mayo de 2017. En esa ocasión, varios ministros apoyaron el objetivo de una base imponible del impuesto sobre sociedades lo más amplia posible para preservar los ingresos fiscales nacionales.
10. Durante las Presidencias estonia y búlgara, el Grupo «Cuestiones Fiscales» concluyó el examen artículo por artículo de todos los capítulos de la propuesta BICIS, y se inició un debate sobre la medida en que la propuesta BICIS podía dar una respuesta política adecuada a los retos de fiscalidad directa que plantea la economía digital.
11. La Presidencia búlgara también elaboró un primer texto transaccional sobre el capítulo IV de la propuesta BICIS (normas sobre amortización) y alcanzó un acuerdo entre las delegaciones en torno a la idea de evaluar la repercusión de determinados artículos de la propuesta BICIS sobre los ingresos fiscales nacionales utilizando una metodología común e hipótesis comunes (texto transaccional de la Presidencia) en aras de la comparabilidad de los resultados, con carácter voluntario. Asimismo inició el debate sobre el nivel de armonización, el ámbito de aplicación y la flexibilidad para los Estados miembros.

¹⁸ Doc. 15315/16.

12. El 26 de octubre de 2018, partiendo de un cuestionario enviado a las delegaciones el 1 de octubre de 2018, el Grupo de Alto Nivel debatió los resultados de dicha evaluación de los ingresos fiscales nacionales: un total de veintitrés Estados miembros han estado llevando a cabo una evaluación de los ingresos para los artículos seleccionados, de los que solo doce pudieron comunicar resultados (preliminares). Estos debates permitieron dar orientaciones para los debates técnicos en curso en el Grupo «Cuestiones Fiscales».
13. En lo que se refiere al ámbito de aplicación de la propuesta, se estudiaron dos enfoques posibles: o bien el ámbito de aplicación se amplía para cubrir a todos los contribuyentes sujetos al impuesto sobre sociedades (ámbito de aplicación ampliado), o bien los Estados miembros que lo deseen pueden también, de manera voluntaria, incluir a las empresas por debajo del umbral de 750 millones EUR ajustando su normativa relativa al impuesto sobre sociedades a las normas de la propuesta BICIS (ajuste unilateral). También se recalcaron los inconvenientes que plantea el ámbito de aplicación ampliado:
- a) en la propuesta BICIS, se necesitaría una mayor armonización de las normas, por ejemplo para las pymes o para sectores específicos, que por regla general no alcanzan el umbral de los 750 millones EUR.
 - b) se limitaría considerablemente la flexibilidad de las medidas de política fiscal de los Estados miembros, es decir que sería mayor la necesidad de disponer de soluciones flexibles para poder introducir rápidamente en el BICIS modificaciones específicas;
 - c) por último, podrían surgir cuestiones relacionadas con la subsidiariedad y la proporcionalidad, especialmente en los parlamentos nacionales.
14. Si bien las delegaciones expresaron puntos de vista diferentes sobre esta cuestión, la Presidencia constató que las evaluaciones nacionales del impacto de la propuesta BICIS sobre los ingresos fiscales nacionales podrían arrojar una nueva luz sobre este tema, ya que la información comunicada por las delegaciones indicaba que:

- a) el carácter opcional del BICIS para las empresas por debajo del umbral conduce a una disminución de la base tributaria, ya que es de prever que los contribuyentes elijan el sistema que más les convenga;
 - b) el impacto de la propuesta BICIS sobre los ingresos fiscales nacionales es en general más positivo cuando se aplica a todos los contribuyentes sujetos al impuesto sobre sociedades (en determinado casos se evita incluso un impacto negativo, sin tener en cuenta los incentivos fiscales).
15. En este contexto, la Presidencia propuso ampliar el ámbito de aplicación del BICIS a todos los contribuyentes sujetos al impuesto de sociedades y estudiar nuevas disposiciones específicas (pero basadas en principios) en la propuesta BICIS, para las pymes y para sectores específicos, completadas, cuando sea necesario, por actos de ejecución del Consejo. Sin embargo, las delegaciones siguieron divididas: si bien algunas apoyaron ese enfoque, otras, por el contrario, se opusieron o defendieron de que la Comisión presentara una nueva propuesta legislativa, y varias seguían indecisas.
16. En lo que se refiere a los incentivos fiscales recogidos en el artículo 9, apartado 3, y en los artículos 11 y 42 de la propuesta BICIS, la Presidencia propuso que se examinaran ulteriormente, cuando se hubiera alcanzado un acuerdo sobre los aspectos técnicos esenciales de la base imponible común del impuesto sobre sociedades, tomando en consideración su gran incidencia en los ingresos fiscales nacionales. La mayoría de las delegaciones respaldó este enfoque, pero algunas se opusieron. Una delegación sugirió además que se estudie la oportunidad de introducir una disposición transitoria para compensar el impacto presupuestario negativo que se produciría inicialmente pero que se espera se reduzca con el paso del tiempo.
17. El examen del artículo 5 de la propuesta BICIS (Establecimiento permanente en un Estado miembro de un contribuyente residente a efectos fiscales en la Unión) también ha sido aplazado, ya que se considera que la propuesta de la Comisión relativa a las empresas con una presencia digital significativa introduce modificaciones significativas en este artículo, y habida cuenta de que la OCDE sigue trabajando en esta cuestión (véase más adelante la sección sobre desarrollos en el ámbito internacional en materia de fiscalidad digital).

18. La Presidencia austriaca presentó textos transaccionales relativos a los capítulos I a V, aprovechando el trabajo realizado por las Presidencias maltesa y búlgara, con el objetivo de hacer progresar el debate sobre los elementos técnicos esenciales. Los resultados de estos debates se reflejan en la última versión del texto transaccional de la Presidencia.¹⁹

Paquete sobre fiscalidad digital

19. A raíz de las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017 sobre «Responder a los desafíos de la imposición de los beneficios de la economía digital», el 21 de marzo de 2018 la Comisión presentó su «paquete sobre fiscalidad digital»:
- i) una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen las normas sobre el impuesto de sociedades con una presencia digital significativa (basada en el artículo 115 del TFUE);
 - ii) una Recomendación de la Comisión relativa a la fiscalidad de las empresas que cuentan con presencia digital significativa;
 - iii) una propuesta de Directiva del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales (basada en el artículo 113 del TFUE);
 - iv) una Comunicación titulada «Es el momento de instaurar un marco fiscal moderno, justo y eficaz para la economía digital».
20. La Presidencia austriaca ha continuado el trabajo de la anterior Presidencia para asegurarse de que el examen del paquete de medidas se realiza sin dilación y con carácter prioritario.
21. Para preparar el terreno, la Presidencia organizó los días 5 y 6 de julio una conferencia sobre fiscalidad de la economía digital para compartir ideas en un ambiente informal.

¹⁹ Véase el doc. XXXX/18. Nota: las partes relativas a una posible ampliación del ámbito de aplicación aparecen entre corchetes.

22. En consonancia con la hoja de ruta de la Presidencia búlgara sobre fiscalidad digital²⁰, se acordó centrar los debates en la propuesta de Directiva del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales (en lo sucesivo, la «propuesta ISD»).
23. El examen técnico de la propuesta ISD bajo Presidencia austriaca se inició el 18 de julio de 2018 en el Grupo «Cuestiones Fiscales».
24. En su reunión informal de los días 8 y 9 de septiembre, los ministros de Asuntos Económicos y Financieros abordaron la propuesta ISD a partir de un documento de reflexión de la Presidencia.
25. La propuesta también fue examinada por el Grupo «Cuestiones Fiscales» en las reuniones que celebró los días 13 y 24 de septiembre, 11 y 25 de octubre y 12 y 21 de noviembre de 2018; por los agregados fiscales, el 16 de noviembre; y por el Grupo del Alto Nivel en sus reuniones de los días 25 de septiembre, 26 de octubre y 22 de noviembre de 2018.
26. La Presidencia presentó la propuesta ISD al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 6 de noviembre para informar sobre el estado de la cuestión y cambiar impresiones sobre dos elementos específicos: el ámbito de aplicación respecto de los servicios imponibles y la extinción de la Directiva. El Consejo de Asuntos Económicos y Financieros dio un claro mandato para que, a nivel técnico, se siguiera trabajando en las cuestiones técnicas. La Presidencia actuó en consecuencia, con miras a su decisión de preparar la propuesta ISD para alcanzar un acuerdo antes de la sesión de diciembre del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, como han solicitado varios Estados miembros.
27. [La Presidencia presentó la propuesta ISD al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 4 de diciembre de 2018 para una orientación general.]

²⁰ Doc. 9052/18.

Novedades relativas a la fiscalidad digital en el ámbito internacional

28. El Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Economía Digital se reunió en París los días 10 y 11 de julio de 2018 para continuar los trabajos tras la adopción del informe intermedio sobre los retos fiscales derivados de la digitalización, que constituye un hito importante para el trabajo a escala internacional²¹, con miras a adoptar el informe definitivo de aquí a 2020.
29. La reunión del Grupo de Trabajo está prevista para los días 4 y 5 de diciembre de 2018 con objeto de debatir una nota, presentada por la Secretaría de la OCDE, que desarrolla las propuestas concretas formuladas en la última reunión. En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 22 de noviembre de 2018, la Presidencia organizó un cambio de impresiones para preparar la reunión del Grupo de Trabajo.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

30. En 2016, el Consejo adoptó dos documentos de Conclusiones: en mayo de 2016, el Consejo se pronunció con respecto al Plan de acción de la Comisión sobre el IVA, titulado «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE», de 7 de abril de 2016²²; en noviembre de 2016, el Consejo manifestó sus puntos de vista sobre la mejora de las normas vigentes de la UE sobre el IVA aplicables a las operaciones transfronterizas²³.
31. Consecuentemente a su Plan de acción sobre el IVA, la Comisión propuso un número considerable de propuestas legislativas en materia de IVA. En su conjunto, dichas propuestas están encaminadas a modernizar el sistema del IVA para adaptarlo a la economía digital y a las necesidades de las pymes, hacer frente a la brecha del IVA y mejorar la cooperación administrativa en el ámbito del IVA.

²¹ https://back-g20.argentina.gob.ar/sites/default/files/media/communique_g20.pdf

²² Doc. 9494/16.

²³ Doc. 14257/16.

32. Durante el mandato de la Presidencia austriaca, los expedientes legislativos que estaban sobre la mesa del Consejo o de sus órganos preparatorios, según los casos, se referían a los siguientes ámbitos:
- a) Paquete legislativo sobre «soluciones rápidas» del IVA;
 - b) Cooperación administrativa en el ámbito del IVA;
 - c) Tratamiento de las publicaciones electrónicas a efectos del IVA;
 - d) Sistema definitivo del IVA;
 - e) Reforma de los tipos de IVA;
 - f) Simplificación de las normas del IVA para las pymes;
 - g) Mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo y mecanismo de reacción rápida;
 - h) Mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo;
 - i) Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano.
33. También está previsto que la Comisión presente una propuesta legislativa que resulta necesaria como consecuencia de la adopción por el Consejo, en diciembre de 2017, del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico. La propuesta concierne a la aplicación del paquete sobre el IVA digital en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes. En este contexto, procede recordar la importancia del mercado único digital, así como la declaración formulada en el acta de la sesión del Consejo cuando se adoptaron dichos actos. Por ello, sigue teniendo máxima prioridad avanzar cuanto antes en este expediente. Si la propuesta prevista de la Comisión se presenta a tiempo, la Presidencia austriaca tiene el propósito de debatirla, todavía bajo su mandato, en una próxima reunión del Grupo «Cuestiones fiscales».
34. A continuación se presenta información más detallada sobre cada expediente en el ámbito del IVA.

a) «Soluciones rápidas» en materia de IVA

35. El 4 de octubre de 2017, la Comisión presentó tres propuestas legislativas:

- i) una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros²⁴,
- ii) una propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias²⁵, y
- iii) una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al sujeto pasivo certificado²⁶.

36. Aparte de las «piedras angulares» del sistema definitivo del IVA y del concepto de sujeto pasivo certificado, que el Consejo acordó debatir en el contexto de los trabajos de carácter general sobre el sistema definitivo del IVA (véase más información en los puntos 48 a 87 del presente informe), las propuestas presentaban, en respuesta a las Conclusiones del Consejo de 8 de noviembre de 2016, una serie de mejoras a corto plazo del actual sistema del IVA:

- i) la simplificación y la armonización de las normas relativas a los acuerdos de existencias de reserva;
- ii) el número de identificación a efectos del IVA del cliente se convierte en un requisito material para la exención de las entregas de bienes intracomunitarias,
- iii) la simplificación y la armonización de las operaciones en cadena para reforzar la seguridad jurídica, y
- iv) la simplificación y armonización de las normas para probar el transporte intracomunitario de bienes a efectos de aplicar la exención.

²⁴ Doc. 12882/17.

²⁵ Doc. 12881/17.

²⁶ Doc. 12880/17 (posteriormente modificado por una propuesta legislativa que figura en el doc. 14893/17 con la incorporación de las disposiciones sobre el «sujeto pasivo certificado» en esta nueva propuesta de modificación del Reglamento n.º 904/2010).

37. Durante la Presidencia búlgara se prestó una atención particular a estas propuestas legislativas.
38. Con el fin de permitir un avance rápido y resolver problemas importantes en el ámbito del IVA, el Consejo consideró apropiado y necesario avanzar en los trabajos sobre las partes fundamentales de esta propuesta de la Comisión de modificar la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la armonización y simplificación de determinadas normas el régimen del impuesto sobre el valor añadido y la propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias, observando al mismo tiempo que las partes restantes de la propuesta relativas al sujeto pasivo certificado y al artículo 402 de la Directiva sobre el IVA] exigirán un debate más pormenorizado.
39. El 22 de junio de 2018, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) no estaba todavía en condiciones de aprobar estas propuestas legislativas²⁷. El 2 de octubre de 2018, durante el mandato de la Presidencia austriaca, el Consejo ECOFIN alcanzó una orientación general respecto del paquete legislativo sobre «soluciones rápidas» del IVA²⁸.
40. La Comisión y el Consejo, en la declaración conjunta que formularon en el acta, indicaban que eran conscientes de cierta divergencia en cuanto al tratamiento a efectos del IVA de las agrupaciones autónomas de personas que ponen en común sus servicios y comparten los costes entre sus miembros. El Consejo y la Comisión reconocen la necesidad de esclarecer las normas en materia de IVA en relación con esas agrupaciones autónomas de personas. La Comisión, conforme a su derecho de iniciativa, analizará detenidamente esta cuestión en un estudio que se pondrá en marcha en breve, con vistas a una posible propuesta.

²⁷ Doc. 10335/18.

²⁸ Doc. 12564/18.

41. [El Consejo ECOFIN del 4 de diciembre de 2018 adoptó los tres actos legislativos siguientes:

- i) Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros;
- ii) Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación de los acuerdos de existencias de reserva;
- iii) Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias.]

b) Cooperación administrativa en el ámbito del IVA

42. El 30 de noviembre de 2017, la Comisión presentó una propuesta modificada destinada a modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido²⁹, incluyendo en ella también las disposiciones de la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al sujeto pasivo certificado, presentada por la Comisión el 4 de octubre de 2017³⁰.

43. La presente iniciativa forma parte del «paquete fiscal justo para la creación en la UE de un territorio único para el impuesto sobre el valor añadido» recogido en la hoja de ruta de la Comisión hacia una Unión más unida, más fuerte y más democrática. Su objetivo es combatir el fraude transfronterizo del IVA mediante la aplicación de las recomendaciones del Consejo, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Cuentas y de una mejora drástica y rápida de las modalidades de cooperación de las administraciones tributarias entre sí y con otros órganos de control del cumplimiento.

²⁹ Doc. 14893/17.

³⁰ Doc. 12880/17.

44. La propuesta tenía por objeto añadir al Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo³¹, que constituye la base jurídica de referencia para la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en materia de IVA, medidas concebidas específicamente para hacer frente a los principales mecanismos de fraude transfronterizo en la UE.
45. Se dio máxima prioridad a este expediente y, el 22 de junio de 2018, el Consejo alcanzó una orientación general sobre el texto transaccional de la Presidencia³².
46. En la reunión del 2 de octubre de 2018, el Consejo ECOFIN adoptó el Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido³³.

c) Tratamiento de las publicaciones electrónicas a efectos del IVA

47. El 1 de diciembre de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas³⁴.
48. La Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido disponía que los servicios prestados por vía electrónica, en particular las publicaciones electrónicas, están sujetos al tipo impositivo normal. Las publicaciones en medios de soporte físico pueden beneficiarse de un tipo de IVA reducido, y a algunos Estados miembros se les permitió también continuar aplicando tipos superreducidos, como las exenciones con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo nulo).
49. En línea con los objetivos expuestos en la Estrategia para el Mercado Único Digital, la Comisión ha comenzado a modernizar el IVA para la economía digital y, en consecuencia, ha propuesto permitir que se apliquen tipos reducidos, superreducidos y nulos a las publicaciones electrónicas.

³¹ Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (refundición).

³² Doc. 9820/18.

³³ Doc. 12621/18.

³⁴ Doc. 14823/16.

50. El Consejo ECOFIN mantuvo un debate de orientación sobre este expediente el 21 de marzo de 2017. Una vez realizados los trabajos técnicos preparatorios, el Consejo ECOFIN debatió este expediente en su sesiones de los días 16 de junio de 2017³⁵, 25 de mayo de 2018³⁶ y 13 de julio de 2018, aunque sin alcanzar el preceptivo respaldo unánime de los Estados miembros con respecto al texto transaccional.
51. El Consejo ECOFIN, en su reunión del 2 de octubre de 2018, llegó a un acuerdo político³⁷, y, en su reunión del 6 de noviembre de 2018, adoptó la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas³⁸.

d) Sistema definitivo del IVA

Contexto

52. Consecuentemente a su Plan de acción sobre el IVA, titulado «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE», de 7 de abril de 2016, la Comisión, por lo que respecta al sistema definitivo del IVA (objetivo primordial de las políticas en materia de IVA), optó por un enfoque legislativo en dos etapas³⁹.

³⁵ Docs. 8076/17 y 10040/17 + COR 1.

³⁶ Doc. 8771/18.

³⁷ Doc. 12622/18.

³⁸ DO L 286 de 14.11.2018, p. 20.

³⁹ Doc. 12617/17.

53. En la **primera parte de la primera etapa legislativa**, el paquete de octubre de 2017 consistente en tres propuestas legislativas (el expediente llamado de «soluciones rápidas» del IVA, que constaba de tres actos legislativos⁴⁰ destinados a efectuar cuatro mejoras – «soluciones rápidas»– a corto plazo en el sistema del IVA) comprendía diversas disposiciones nuevas sobre el concepto de sujeto pasivo certificado y las llamadas «piedras angulares» del sistema definitivo del IVA (formuladas como modificaciones del artículo 402 de la Directiva sobre el IVA).
54. Al analizar el paquete legislativo de «soluciones rápidas» del IVA (véase más información en los puntos 31 a 37 del presente informe), todos los Estados miembros acordaron en el Consejo que era adecuado y necesario impulsar los trabajos sobre el núcleo de las propuestas de la Comisión sobre las «soluciones rápidas» del IVA» para poder avanzar con prontitud y resolver importantes problemas que se plantean en la zona del IVA; también señalaron que las demás partes de las propuestas relativas al sujeto pasivo certificado y el texto de las modificaciones del artículo 402 de la Directiva sobre el IVA exigirán un debate más pormenorizado en el contexto de otras propuestas en materia de IVA (propuestas sobre los detalles técnicos del sistema del IVA y tipos del IVA⁴¹).
55. En la **segunda parte de la primera etapa legislativa**, en mayo de 2018, la Comisión presentó la propuesta legislativa sobre las medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del sistema definitivo del IVA (en lo sucesivo, la «propuesta de la Comisión»). La Comisión presentó esta propuesta con mayor detalle en una de las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» durante el mandato de la Presidencia búlgara.

⁴⁰ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros (doc. 12882/17). Propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias (doc. 12881/17). Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al sujeto pasivo certificado (doc. 12880/17, posteriormente modificado por una propuesta legislativa que figura en el doc. 14893/17 con la incorporación de las disposiciones sobre el «sujeto pasivo certificado» en esta nueva propuesta de modificación del Reglamento n.º 904/2010).

⁴¹ Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido.

56. Durante el mandato de la Presidencia austriaca, la propuesta de la Comisión sobre el sistema definitivo del IVA se trató con carácter de máxima prioridad y fue el tema principal de numerosas reuniones del Grupo, ya que se trata de un expediente que precisa un análisis técnico minucioso antes de que puedan tomarse las decisiones estratégicas finales que permitirán elaborar, a partir de una propuesta de la Comisión, un texto transaccional conducente a conseguir un acuerdo entre todos los Estados miembros sobre los pormenores del sistema definitivo del IVA.

Situación actual

57. Los Estados miembros valoran la iniciativa emprendida por la Comisión para llegar a contar con un sistema definitivo del IVA.
58. El funcionamiento del futuro sistema definitivo del IVA, junto con las medidas de acompañamiento que puedan aprobarse, según proceda, dependerá en gran medida de las características específicas de su concepción. Así pues, el principal objetivo de los debates mantenidos bajo la Presidencia austriaca era definir y evaluar los componentes clave de concepción de la propuesta de la Comisión, junto con sus efectos, y estudiar si los Estados miembros considerarían necesario y adecuado hacer ajustes o añadidos que guarden proporción con su objetivo.
59. En lugar de plantear un análisis de la propuesta «artículo por artículo», criterio que no ha generado grandes avances en este expediente dadas la magnitud, complejidad y sensibilidad de la propuesta, las deliberaciones han girado en torno a seis componentes principales:
- i) la fiscalidad aplicable en el Estado miembro de destino;
 - ii) el cambio de las normas relativas a las entregas de bienes transfronterizas entre empresas dentro de la UE, para instaurar un sistema con una única operación entre empresas (entrega de bienes dentro de la Unión en el Estado miembro de destino) en lugar de las dos operaciones existentes en la actualidad (están exentas la entrega de bienes intracomunitaria en el Estado miembro en el que comienza la expedición o el transporte y la adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de destino);

- iii) el diseño y funcionamiento del concepto de sujeto pasivo certificado y su certificación;
- iv) las normas para la entrega de bienes a sujetos pasivos certificados;
- v) las normas para la entrega de bienes a sujetos pasivos no certificados y las medidas de acompañamiento; y
- vi) la ampliación de la «ventanilla única».

60. Procede señalar que todos los Estados miembros coincidían en cuanto al objetivo general en la marcha de los trabajos: los beneficios del sistema definitivo del IVA deben compensar sus costes. En otras palabras, el sistema definitivo del IVA debe dar lugar de manera efectiva a una disminución de los riesgos de fraude, elusión o evasión fiscal, con la consiguiente repercusión positiva en los ingresos fiscales y, es de esperar, con efectos positivos o al menos proporcionados en los costes que el cumplimiento de la norma supone para las empresas y las autoridades tributarias, todo ello sin menoscabo del principio de neutralidad del IVA. De haber costes administrativos adicionales para las autoridades tributarias, estos deberían contribuir a compensar sobradamente los riesgos de fraude, elusión o evasión fiscal y pérdida de ingresos tributarios, además de resultar decisivos para incrementar el cumplimiento tributario.

i) Fiscalidad aplicable en el Estado miembro de destino

61. En sus Conclusiones de 2016 relativas al Plan de acción de la Comisión sobre el IVA, el Consejo reiteró que el principio «de la imposición del gravamen en el Estado miembro de origen de las entregas de los bienes y de las prestaciones de servicios» que establece el artículo 402 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido debe ser sustituido por el principio de «imposición en el Estado miembro de destino» para el régimen definitivo de IVA en las transacciones entre empresas (B2B), como se indica en las Conclusiones del Consejo de 15 de mayo de 2012. El Consejo destacó además que «es preciso seguir trabajando para establecer las bases para la opción política que ha de tomarse sobre el régimen definitivo del IVA»⁴².
62. Durante los debates mantenidos bajo la Presidencia austriaca, las delegaciones volvieron a manifestar que los trabajos sobre esta propuesta de la Comisión deben llevarse a cabo teniendo en mente esas orientaciones políticas.

⁴² Doc. 9494/16, puntos 24 y 26.

ii) Una operación en lugar de dos

63. Según la propuesta de la Comisión, el sistema actual (a efectos del IVA) de las entregas de bienes transfronterizas entre empresas (B2B) dentro de la UE con dos operaciones debe sustituirse por un sistema con una única operación.
64. Con arreglo al sistema actual, el proveedor efectúa una entrega de bienes en el Estado miembro en el que se encuentran las mercancías en el momento en que comienza la expedición o el transporte de los bienes al cliente que está exenta de IVA si se cumplen todos los requisitos para la exención (entrega intracomunitaria de bienes). El cliente efectúa una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de destino.
65. Según la propuesta de la Comisión, habría una única entrega de bienes por parte del proveedor dentro de la Unión en el Estado miembro de destino.
66. Los Estados miembros han manifestado que, en esencia, aceptan basarse en la idea de una operación en lugar de dos.

iii) Diseño y funcionamiento del sujeto pasivo certificado y su certificación

67. La propuesta de la Comisión contiene distintas normas como, por ejemplo, respecto a la persona responsable del pago del impuesto, dependiendo de si el cliente es o no un sujeto pasivo certificado. En la propuesta, el concepto de sujeto pasivo certificado se inspira en el concepto de operador económico autorizado que se utiliza en el ámbito de las aduanas.
68. Durante los debates mantenidos bajo Presidencia austriaca, algunos Estados miembros se opusieron a la idea de introducir un concepto de sujeto pasivo certificado y de aplicar normas diferentes en función de si el cliente es o no un sujeto pasivo certificado.

69. Aunque una serie de Estados miembros parecía apoyar la idea de introducir el nuevo concepto de sujeto pasivo certificado, muchos Estados miembros manifestaron su preocupación por su posible complejidad y los efectos negativos sobre las empresas y las autoridades fiscales, así como por posibles cuestiones de neutralidad si se introduce un sistema en el que se aplican normas diferentes en función de si el cliente es o no un sujeto pasivo certificado.
70. Casi todos los Estados miembros aceptan, no obstante, que si se introduce un concepto de sujeto pasivo certificado este no debe reflejar el concepto de «operador económico autorizado» que actualmente se utiliza a efectos aduaneros. Debe garantizarse la igualdad de acceso a pymes y grandes empresas.
71. Aparte de esto, los Estados miembros tienen actualmente puntos de vista muy diferentes sobre el diseño y funcionamiento del concepto de sujeto pasivo certificado y de su certificación, de modo que, en espera de ulteriores debates, queda por examinar si y cómo el concepto de sujeto pasivo certificado debe formar parte del sistema definitivo del IVA.

iv) Normas aplicables a la entrega de bienes a un sujeto pasivo certificado

72. De conformidad con la propuesta de la Comisión, la inversión del sujeto pasivo se aplicaría a las entregas de bienes a un sujeto pasivo certificado por parte de un proveedor no establecido. El estado recapitulativo se limitaría a las prestaciones de servicios.
73. Siempre que se encuentre una solución satisfactoria en el debate en curso sobre el sujeto pasivo certificado, los Estados miembros aceptarían, en general, que la inversión de la carga se aplique a las entregas de bienes a un sujeto pasivo certificado por parte de un proveedor no establecido.
74. Sin embargo, los Estados miembros se oponen firmemente a la supresión del requisito del estado recapitulativo para entregas de bienes dentro de la Unión si no existe una sustitución eficaz de esta medida que garantice la correcta información a efectos de control fiscal.

v) Normas aplicables a la entrega de bienes a un sujeto pasivo certificado y medidas de acompañamiento

75. El elemento central de la propuesta de la Comisión para que el sistema del IVA de la UE sea más resistente al fraude es establecer la obligación del proveedor de facturar a su cliente el IVA de una entrega de bienes dentro de la Unión. Uno de los principales objetivos es luchar contra el fraude del operador desaparecido.
76. El fraude del operador desaparecido relacionado con las entregas de bienes se produce en una operación «nacional», cuando el proveedor «desaparece» antes de haber pagado el IVA adeudado, mientras el cliente sigue debiendo abonar su cuota de IVA. Cuando sucede el fraude intracomunitario del operador desaparecido, que es actualmente el tipo más común de fraude del operador desaparecido, el «operador desaparecido», con el fin de maximizar su beneficio, adquiere los bienes en otro Estado miembro para obtenerlos efectivamente sin IVA, antes de utilizarlos en una operación nacional fraudulenta.
77. La propuesta de la Comisión tiene por objeto combatir el fraude intracomunitario del operador desaparecido haciendo responsable al proveedor de una entrega de bienes dentro de la Unión sujeta al IVA, si el cliente no es un sujeto pasivo certificado. Incluso si el cliente de la entrega de bienes dentro de la Unión desaparece antes de haber abonado el IVA sobre la subsiguiente operación nacional, el Estado miembro en el que se devengue el IVA podrá recibir al menos el IVA sobre la entrega de bienes dentro de la Unión, reduciendo así la pérdida para el Estado miembro, la «ganancia» del infractor y, por consiguiente, el incentivo para cometer este tipo de fraude.
78. De los debates bajo Presidencia austriaca en torno a la propuesta de pasar a una «responsabilidad del proveedor» en el caso de las entregas intracomunitarias de bienes a un sujeto pasivo no certificado se desprende que, en opinión de casi todos los Estados miembros, esta revisión del sistema actual del IVA, si se llega a un acuerdo, debe completarse con medidas de salvaguardia sólidas y proporcionadas que acompañen la propuesta de la Comisión.
79. La mayoría de los Estados miembros temen, entre otras cosas, los posibles efectos negativos, como la carga administrativa y los costes para las empresas, los costes y las cargas para las autoridades fiscales, las pérdidas de ingresos en casos de insolvencia o el impacto negativo debido a otras formas de fraude.

80. Aunque reconocen que la propuesta de la Comisión puede tener un efecto positivo en el fraude intracomunitario del operador desaparecido, muchos Estados miembros ven el riesgo de que los defraudadores puedan adaptarse y puedan producirse nuevos modelos de fraude. Una serie de Estados miembros manifestaron su preocupación por que puedan surgir dificultades a la hora de garantizar la percepción del impuesto a los proveedores no establecidos y tener que devolver al mismo tiempo el IVA soportado a los clientes.
81. Con el fin de evitar este tipo de nuevos riesgos potenciales, muchos Estados miembros desean seguir explorando el desarrollo de medidas de salvaguardia que acompañen el cambio a la «responsabilidad del proveedor» compatibles con la propuesta de la Comisión.
82. Por ejemplo, muchos Estados miembros consideran que merece la pena analizar en paralelo o de forma combinada la posibilidad de establecer medidas y obligaciones de información para la persona que adquiere el derecho a deducir la cuota del IVA: tales medidas podrían adoptar bien la forma de una restricción del derecho del cliente a la deducción del IVA soportado si el proveedor no paga el IVA, o bien la forma de una responsabilidad conjunta y solidaria. No obstante, para que las consecuencias de estas medidas no recaigan en el cliente, estas tendrían que ir combinadas con un pago fraccionado, es decir, que el cliente retenga el IVA y lo transfiera directamente a la administración tributaria.

vi) Ampliación de la ventanilla única

83. En general, la propuesta de la Comisión tiene por objeto ampliar la ventanilla única a todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios para los que el sujeto pasivo tiene que pagar el IVA en un Estado miembro en el que no esté establecido. Por otra parte, la propuesta, en caso de ser adoptada, permitiría la deducción del IVA soportado a través de la ventanilla única en determinadas circunstancias.
84. Los debates bajo la Presidencia austriaca han demostrado que, en esencia, los Estados miembros aceptan incluso una ampliación y ven las ventajas que esto tendría para las empresas.
85. Los Estados miembros convienen en que una «responsabilidad del proveedor» en el caso de las entregas intracomunitarias de bienes, si se aprueba, debería ir acompañada de una ampliación de la ventanilla única a dichos suministros.

86. Algunos Estados miembros, sin embargo, han observado que, en todo caso, seguían precisando de la información necesaria para garantizar el control fiscal y que la ampliación de la ventanilla única no debe dar lugar a nuevas oportunidades de fraude.
87. Del mismo modo, algunos Estados miembros han señalado que, en cualquier caso, la posibilidad de deducir el IVA soportado a través de la ventanilla única no debe dar lugar a nuevas oportunidades de fraude.
88. Una de las principales diferencias entre la propuesta de la posibilidad de deducir el IVA soportado a través de la ventanilla única en determinados casos y la devolución al amparo de la Directiva sobre devolución del IVA⁴³ es el momento de la restitución. Una serie de Estados miembros argumentan que la aplicación de las normas actuales de la Directiva sobre devolución del IVA con arreglo al régimen definitivo no sería proporcionada y puede influir negativamente en el flujo de tesorería del cliente (en particular, por ejemplo, en caso de transferencias de bienes entre Estados miembros o cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de una entrega de bienes sujeta a la inversión del sujeto pasivo).

Perspectivas de futuro

89. De los debates mantenidos bajo la Presidencia austriaca, se desprende que la mejor manera de avanzar es seguir centrándose en los elementos clave de la propuesta de la Comisión y en el análisis de las opciones de medidas de acompañamiento.
90. Los Estados miembros convienen en que el siguiente paso podría consistir en continuar explorando medidas de acompañamiento, teniendo asimismo en cuenta, en su caso, la posibilidad de una aplicación más amplia de las nuevas tecnologías. Por el momento, con vistas a llegar a un acuerdo sobre un sistema del IVA que sea mejor que el temporal, parece apropiado considerar una serie de opciones. Entre ellas se incluirían, por ejemplo, las opciones ya debatidas en el Grupo «Cuestiones Fiscales»: la propuesta de pasar a la «responsabilidad del proveedor» para la entrega de bienes intracomunitarios transfronterizos entre empresas, combinada con obligaciones de información o restricciones al derecho de deducir el IVA soportado o con una responsabilidad solidaria y conjunta del cliente junto con un «pago fraccionado».

⁴³ Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.

91. Procede señalar que los Estados miembros están de acuerdo en que el debate sobre el sistema definitivo del IVA siga siendo una de las prioridades en el ámbito del IVA. No obstante, este debate no debería evitar ni ralentizar los esfuerzos por mejorar, en su caso, el sistema actual del IVA, que seguirán vigentes hasta que se alcance un acuerdo sobre el régimen definitivo.

e) Reforma de los tipos de IVA

92. El 18 de enero de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido⁴⁴. Dicha propuesta legislativa tiene por objeto introducir normas sobre fijación de tipos de IVA para toda la UE, aplicables a partir de la entrada en vigor del régimen definitivo de la tributación de los intercambios entre los Estados miembros.

93. En resumen, y muy principalmente, con esta propuesta legislativa concreta la Comisión propone:

- i) modificar las disposiciones de la UE sobre el establecimiento de tipos de IVA reducidos (por ejemplo, abolir las actuales disposiciones transitorias que permiten apartarse temporalmente de la normativa general; revisar el artículo 98 de la Directiva sobre el IVA, etc.);
- ii) conceder a los Estados miembros más libertad para establecer sus tipos (aún cuando los Estados miembros tendrían que asegurarse de que su tipo medio ponderado de IVA es superior al 12 % en todo momento);
- iii) introducir una «lista negativa» de bienes y servicios con respecto a los cuales no se permite la aplicación de tipos reducidos (en lugar de la «lista positiva» vigente).

94. El examen técnico de este expediente se inició durante el mandato de la Presidencia búlgara en el Grupo «Cuestiones Fiscales».

⁴⁴ Doc. 5335/18.

f) Simplificación de las normas del IVA para las pymes

95. En enero de 2018 la Comisión presentó la propuesta legislativa de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas⁴⁵.
96. En opinión de la Comisión, la revisión de las normas aplicables a las pymes fue dictada por los tres siguientes motivos principales:
- i) aunque los Estados miembros pueden aplicar a las pymes una franquicia con respecto al IVA (una posibilidad a la que se recurre ampliamente), estas últimas siguen soportando costes de cumplimiento de la normativa del IVA desproporcionados debido a la manera en que está concebida la franquicia que se les aplica;
 - ii) el sistema actual falsea la competencia tanto en los mercados nacionales como en los de la UE;
 - iii) la revisión brinda la oportunidad de fomentar el cumplimiento voluntario contribuyendo así a la reducción de las pérdidas de ingresos debidas al incumplimiento y el fraude en materia de IVA.
97. La propuesta consiste en:
- i) una revisión de las normas sobre la franquicia del IVA para pequeñas empresas y
 - ii) una simplificación de las normas en materia de IVA para las pequeñas empresas, se beneficien o no de la franquicia.
98. El examen técnico de este expediente se inició durante el mandato de la Presidencia búlgara. Durante la Presidencia austriaca, este expediente se debatió en cinco reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales». Los debates en el Grupo «Cuestiones Fiscales» han dejado claro que será necesario seguir trabajando en el Consejo y sus órganos preparatorios antes de poder alcanzar un acuerdo entre los Estados miembros sobre este expediente.

⁴⁵ Doc. 5334/18.

99. Procede destacar que será preciso lograr un equilibrio adecuado ofreciendo una simplificación justa y proporcionada de las obligaciones del IVA a las pequeñas empresas, garantizando al mismo tiempo la instauración de medidas pertinentes de cooperación administrativa (en particular, soluciones informáticas) entre autoridades fiscales de los Estados miembros, de modo que se aplique correctamente el régimen modificado para pequeñas empresas y no conduzca a una merma del control fiscal y a un aumento del riesgo de fraude o evasión del IVA.

g) Mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo y mecanismo de reacción rápida

100. El 25 de mayo de 2018, la Comisión presentó la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y al mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA⁴⁶.

101. La presente propuesta legislativa de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido⁴⁷ (en lo sucesivo, la Directiva del IVA) tiene como finalidad prorrogar:

- i) la posibilidad de que los Estados miembros apliquen el mecanismo de inversión del sujeto pasivo para combatir el fraude que se registra actualmente en las entregas de bienes y las prestaciones de servicios (artículo 199 *bis*, apartado 1, de la Directiva sobre el IVA); y
- ii) la posibilidad de utilizar el mecanismo de reacción rápida (MRR) para combatir el fraude (artículo 199 *ter*, apartado 1, de la Directiva sobre el IVA);

102. El Consejo llegó a una orientación general sobre la propuesta el 2 de octubre de 2018⁴⁸.

⁴⁶ Doc. 9461/18.

⁴⁷ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁴⁸ Doc. 12659/18.

103. El 6 de noviembre de 2018, el Consejo ECOFIN adoptó la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA⁴⁹;

h) Mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo

104. El 21 de diciembre de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios susceptibles de fraude⁵⁰.

105. El objetivo de la presente propuesta es que cuando los Estados miembros cumplan algunas condiciones muy estrictas puedan aplicar el mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo (GRCM, por sus siglas en inglés) en relación con suministros de bienes y prestaciones de servicios no transfronterizos susceptibles de fraude. Tal como ha afirmado la Comisión, «[e]sta medida tiene por objeto ayudar a los Estados miembros especialmente afectados por el fraude a luchar contra el fraude en cascada, mientras se adopta al respecto una solución global y a escala de la UE»⁵¹.

106. En la sesión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 21 de marzo de 2017 se presentó un texto transaccional para un debate de orientación⁵². Este expediente se debatió en las sesiones del Consejo ECOFIN de junio de 2017⁵³, mayo de 2018 y julio de 2018⁵⁴, en las que la Presidencia austriaca sugirió que, tras algunos trabajos técnicos adicionales, el texto transaccional estuviera listo a tiempo para la sesión del Consejo ECOFIN del 2 de octubre de 2018.

⁴⁹ DO L 282 de 12.11.2018, p. 5.

⁵⁰ Doc. 15817/16.

⁵¹ Doc. 12617/17, página 6.

⁵² Doc. 7118/17.

⁵³ Doc. 10041/17.

⁵⁴ Doc. 8770/1/18.

107. El 2 de octubre 2018, el Consejo alcanzó una orientación general sobre la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios susceptibles de fraude⁵⁵;
108. El Consejo adoptará esta Directiva en su próxima sesión, una vez se reciba el dictamen del Parlamento Europeo y se concluya la revisión jurídico-lingüística.
- i) *Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano*
109. El 8 de mayo de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y 2008/118/CE en lo que respecta a la inclusión del municipio italiano de Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano en el territorio aduanero de la Unión y en el ámbito de aplicación territorial de la Directiva 2008/118/CE.
110. Esta propuesta también está vinculada con el IVA, ya que Italia considera que la inclusión del municipio italiano de Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano en el territorio aduanero de la Unión y en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre impuestos especiales no es incompatible con el mantenimiento de la aplicación de un régimen fiscal especial del impuesto sobre el valor añadido y, en particular, con el mantenimiento de la exclusión de estos territorios de la aplicación territorial de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Por consiguiente, la inclusión de estos territorios en el territorio aduanero de la UE solo requiere una modificación formal de la Directiva sobre el IVA, desplazando la mención de dichos territorios del artículo 6, apartado 2 (territorios que no forman parte del territorio aduanero de la UE y están excluidos del ámbito de aplicación territorial de la Directiva sobre el IVA), al artículo 6, apartado 1 (territorios que forman parte del territorio aduanero de la UE y están excluidos del ámbito de aplicación territorial de la Directiva sobre el IVA).

⁵⁵ Doc. 12565/18.

111. [En la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 28 de noviembre de 2018, todos los Estados miembros pudieron dar su acuerdo sobre el fondo de esta propuesta legislativa [y el hecho de que la fecha de inicio sea el 1 de enero de 2020]. Se prevé que el Consejo adopte esta Directiva en su próxima sesión, una vez se concluya la revisión jurídico-lingüística.]

Impuestos especiales

a) Disposiciones comunes para impuestos especiales

112. El 25 de mayo de 2018, la Comisión presentó cuatro propuestas en el ámbito de los impuestos especiales.
113. En primer lugar, la Comisión propuso refundir la Directiva 2008/118/CE que establece las disposiciones comunes que se aplican a todos los productos sujetos a impuestos especiales (alcohol, tabaco y energía). La propuesta de refundición de la Directiva⁵⁶ contiene las mejoras sugeridas en el informe del Consejo y del Parlamento Europeo y en las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación y las evaluaciones de la Directiva 2008/118/CE. Al mismo tiempo, adapta las disposiciones contenidas en la Directiva 2008/118/CE a la evolución de la legislación sobre aduanas y otros temas pertinentes y a los requisitos procedimentales que se derivan del Tratado de Lisboa. Las modificaciones contempladas están relacionadas, entre otras cosas, con la interacción entre impuestos especiales y aduanas y con los movimientos intracomunitarios de productos sujetos a impuesto especial despachados a consumo. La propuesta incluye medidas para eliminar los obstáculos para las pymes, lo que permitirá que estas utilicen sistemas de tecnologías de la información modernos en lugar de un sistema obsoleto en papel, y suprime la obligación de recurrir a representantes fiscales a la que están sujetos actualmente los vendedores a distancia. Actualmente, los Estados miembros pueden exigir que los vendedores a distancia de mercancías sujetas a impuestos especiales recurran a representantes fiscales, lo que puede suponer que el comercio legítimo resulte financieramente inviable.

⁵⁶ Doc. 9571/18 + ADD1, ADD2, ADD3.

114. En segundo lugar, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (refundición)⁵⁷. Dicha propuesta acompaña a la propuesta de Directiva del Consejo que establece las disposiciones prácticas relativas a los impuestos especiales mencionada más arriba, y su objetivo es incorporar al sistema automatizado actual la automatización del procedimiento para los movimientos de bienes sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y trasladados al territorio de otro Estado miembro para ser entregados con fines comerciales en este último.
115. En tercer lugar, la Comisión también presentó una propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales en lo que respecta al contenido del registro electrónico⁵⁸. Esta propuesta también acompaña a la propuesta de Directiva del Consejo que establece las disposiciones prácticas relativas a los impuestos especiales.
116. *[se completará tras las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» de los días 23 y 28 de noviembre de 2018 - La Presidencia concluyó el examen técnico de esas tres propuestas, iniciado durante la Presidencia búlgara.]* Se presentó un texto transaccional de la propuesta de Directiva, que fue debatido y modificado en consecuencia. Los debates adicionales sobre el proyecto de Decisión y el proyecto de Reglamento fueron aplazados, ya que dependen de las modificaciones de la Directiva.]
117. En cuarto lugar, la Comisión también presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas⁵⁹ para reformar las normas que rigen el impuesto especial sobre el alcohol en la UE, sentando así las bases para la mejora del clima empresarial y la reducción de los costes para las pequeñas empresas dedicadas a la elaboración de bebidas alcohólicas.

⁵⁷ Doc. 9567/18 + ADD1.

⁵⁸ Doc. 9568/17.

⁵⁹ Doc. 9570/18 + ADD1 y ADD2.

118. En concreto, la propuesta sobre fiscalidad del alcohol tiene por objeto:

- i) Establecer un sistema de certificación uniforme, reconocible en todos los países de la UE, que confirme el estatuto de los pequeños productores independientes en toda la Unión. Esto reducirá los costes administrativos y los costes de conformidad para los pequeños productores, que deberían beneficiarse de unos tipos reducidos de impuestos especiales en determinadas condiciones.
- ii) Velar por una clasificación precisa y coherente de la sidra en toda la UE, cuya ausencia en el momento actual supone un obstáculo importante para los pequeños productores de sidra que no tienen acceso a los tipos reducidos de los que disfrutaban los pequeños productores de cerveza y bebidas espirituosas.
- iii) Clarificar las condiciones para el alcohol desnaturalizado en la UE. Este alcohol se emplea en la elaboración de bienes como los productos de limpieza, limpiaparabrisas, perfumes y anticongelantes y está exento de impuestos especiales. Esta exención puede ser aprovechada por productores sin escrúpulos que emplean el alcohol desnaturalizado para producir y vender bebidas falsificadas potencialmente peligrosas sin pagar impuestos y, lo que es más importante, poniendo en peligro la salud del consumidor. La propuesta de la Comisión establecerá un sistema moderno para informar del uso inapropiado de determinadas formulaciones de alcoholes de forma que no puedan seguir empleándose como agentes desnaturalizantes.
- iv) Elevar el umbral para la cerveza de baja graduación que disfruta de tipos reducidos de un 2,8 % de volumen de alcohol al 3,5 % para proporcionar a los productores un incentivo para ser innovadores y crear nuevos productos. Esto debería animar a los consumidores a elegir bebidas con bajo grado alcohólico en lugar de las convencionales, con lo que se reduciría la ingesta de alcohol.

119. *[se completará tras la reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» de los días 23 y 28 de noviembre]* La Presidencia ha concluido el examen técnico de la propuesta que se inició bajo Presidencia búlgara. Se presentaron [tres] propuestas, que fueron debatidas y modificadas en consecuencia, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por los Estados miembros. [Los debates en el Grupo «Cuestiones Fiscales» han dejado claro que será necesario seguir trabajando en el Consejo y en sus órganos preparatorios antes de poder alcanzar un acuerdo entre los Estados miembros sobre este expediente.]

b) Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano

120. Como se ha indicado anteriormente, la Comisión presentó el 8 de mayo de 2018 una propuesta relativa a su inclusión en el territorio aduanero de la Unión y en el ámbito de aplicación territorial de la Directiva 2008/118/CE.
121. A petición de Italia, el municipio italiano de Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano deben incluirse en el territorio aduanero de la Unión Europea y en el territorio de la Unión al que se aplica la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales⁶⁰ (en lo sucesivo, «Directiva sobre impuestos especiales»). Aunque la ubicación geográfica de estos dos territorios como enclaves italianos situados en el territorio de Suiza haya justificado en el pasado su exclusión del territorio aduanero de la Unión Europea, Italia considera que esta exclusión ya no es necesaria.
122. [En la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 28 de noviembre de 2018, todos los Estados miembros pudieron dar su acuerdo sobre el fondo de esta propuesta legislativa [y el hecho de que la fecha de inicio sea el 1 de enero de 2020]. Se prevé que el Consejo adopte esta Directiva en su próxima sesión, una vez se concluya la revisión jurídico-lingüística.]

Fiscalis

123. El 8 de junio de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad⁶¹. Esta propuesta fija los objetivos, el presupuesto y las modalidades y normas de financiación para el período 2021-2027 del programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad.

⁶⁰ Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DO L 9 de 14.1.2009, p. 12).

⁶¹ Doc. 9932/18.

124. El Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalis) estudió la propuesta los días 26 de junio, 9 de julio y 5 de septiembre de 2018, y consiguió alcanzar un amplio acuerdo sobre el texto. El texto contiene disposiciones entre corchetes⁶² que se siguen estudiando y que probablemente formen parte de las negociaciones horizontales sobre el MFP.
125. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 17 de octubre de 2018⁶³.
126. La Presidencia tiene intención de presentar el texto al Coreper para una orientación general parcial con el fin de poder entablar las negociaciones con el Parlamento Europeo en el marco del procedimiento legislativo ordinario⁶⁴.

Sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras (ITF)

127. La Comisión presentó al Consejo la propuesta de Directiva relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras el 28 de septiembre de 2011. Al no haberse podido lograr un acuerdo unánime entre los Estados miembros, el 14 de febrero de 2013 la Comisión presentó, sobre la base de la solicitud formulada por once Estados miembros y de acuerdo con la autorización del Consejo de 22 de enero de 2013⁶⁵ y con la aprobación del Parlamento Europeo de 12 de diciembre de 2012, una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras.
128. En este momento, diez Estados miembros siguen participando en la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras: Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia y Portugal (en lo sucesivo «los Estados miembros participantes»)⁶⁶.

⁶² Considerando 18, artículo 4, apartado 1, y artículo 5, letra c).

⁶³ DO 2018/C 367/14.

⁶⁴ Docs. 14208/18 y 14209/18.

⁶⁵ DO L 22 de 25.1.2013, p. 11.

⁶⁶ El 16 de marzo de 2016 Estonia abandonó la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras. Véase el doc. 7808/16.

129. Tras los trabajos preparatorios del Grupo «Cuestiones Fiscales» y, en su caso, del Grupo de Alto Nivel, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros examinó la situación en que se encuentra este expediente en las siguientes sesiones:

- sesiones del 6 de mayo de 2014⁶⁷, 7 de noviembre de 2014⁶⁸, 9 de diciembre de 2014⁶⁹ y 8 de diciembre de 2015⁷⁰;
- sesión del 17 de junio de 2016⁷¹, en la que, como actuación consecutiva a la declaración de diez Estados miembros participantes que consta en el acta del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 8 de diciembre de 2015⁷², el Consejo tomó nota de la situación en que se encuentra este expediente en lo que se refiere a una serie de cuestiones específicas, a saber: la aplicación de los principios de «emisión» y «residencia» y el ámbito de aplicación territorial del impuesto sobre las transacciones financieras⁷³; la exención de las actividades de creación de mercado del impuesto sobre las transacciones financieras⁷⁴; el tipo de operaciones con contratos de derivados a las que se aplicaría el impuesto sobre las transacciones financieras⁷⁵;
- sesión del 6 de diciembre de 2016⁷⁶, en la que el Consejo tomó nota del debate en curso sobre las partes constitutivas (los «elementos constitutivos»)⁷⁷ del impuesto sobre las transacciones financieras y la articulación de esos «elementos constitutivos» en posibles modelos de ITF. El Consejo también tomó nota de los debates sobre cuestiones relativas a la rentabilidad de los posibles modelos de recaudación del ITF.

130. En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 18 de abril de 2018, los Estados miembros participantes indicaron que estaban evaluando las repercusiones de los acontecimientos internacionales más recientes y sus opciones posibles, en particular en lo que respecta a las expectativas de ingresos por el ITF.

⁶⁷ Docs. 9399/14 y 9576/14.

⁶⁸ Doc. 14949/14.

⁶⁹ Doc. 16498/14 y doc. 16753/14, puntos 36 a 46.

⁷⁰ Doc. 14942/15.

⁷¹ Doc. 9602/16.

⁷² Doc. 15112/15 ADD 1.

⁷³ Doc. 9602/16, puntos 6, 7 y 8, y doc. 14942/15, puntos 7 a 11.

⁷⁴ Doc. 9602/16, puntos 9 a 12, y doc. 14942/15, puntos 15, 16 y 17.

⁷⁵ Doc. 9602/16, puntos 13, 14 y 15, y doc. 14942/15, puntos 18 y 19.

⁷⁶ Doc. 13608/16.

⁷⁷ Doc. 14942/15, punto 3.

131. A la luz de lo que antecede y como ya se indicó en el informe del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales de diciembre de 2016⁷⁸, el Consejo y sus órganos preparatorios tendrán que proseguir los trabajos antes de que los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en el ámbito del ITF puedan alcanzar un acuerdo definitivo sobre este expediente, que respete las competencias, derechos y obligaciones de los Estados miembros no participantes en dicha cooperación reforzada.

B. Coordinación de las políticas fiscales

132. Como se indica a continuación, se han realizado trabajos importante en materia de coordinación de las políticas fiscales (fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la UE en materia fiscal).

a) Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas)

133. El Grupo «Código de Conducta» se reunió en cuatro ocasiones durante la Presidencia estonia, los días 24 de julio, 21 de septiembre, 12 de octubre y 15 de noviembre de 2018.

134. El Grupo inició sus trabajos sobre la base de un nuevo programa de trabajo plurianual aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros el 22 de junio de 2018⁷⁹.

135. Su subgrupo dedicado a los terceros países, presidido por la Presidencia austriaca, se reunió los días 10 de julio, 20 de septiembre y 14 de noviembre de 2018.

136. El Grupo siguió trabajando en el mantenimiento del *statu quo* y el desmantelamiento de los regímenes fiscales preferenciales perniciosos, centrándose en los regímenes de incentivos «casilla de patentes» y en los de deducción del interés nacional.

137. Sin embargo, el trabajo del Grupo se centró sobre todo en el seguimiento de las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017 sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales y la correspondiente supervisión de los compromisos contraídos por los países y territorios en este contexto.

⁷⁸ Doc. 15254/16, punto 45.

⁷⁹ Doc. 10420/18.

138. El Grupo alcanzó varios acuerdos a este respecto, en particular sobre:

- las modificaciones de los anexos de las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017, en particular la exclusión de la lista de varios países y territorios;
- la revisión del ámbito geográfico del ejercicio de elaboración de listas de la UE;
- un proyecto de orientación relativa al criterio 3.2.

139. El Grupo y su subgrupo dedicado a los terceros países siguieron también trabajando en:

- un mayor refuerzo de la coordinación de las medidas defensivas en el ámbito fiscal contra países no cooperadores;
- el futuro criterio 1.4 (intercambio de información relativa a la titularidad real).

140. Además, en consonancia con las Conclusiones del Consejo de 8 de diciembre de 2015 y 8 de marzo de 2016, el Grupo de Alto Nivel siguió debatiendo la revisión del mandato del Grupo «Código de Conducta» en sus reuniones de los días 25 de septiembre y 22 de noviembre de 2018, mientras que este estudió una serie de cuestiones técnicas en su reunión del 24 de julio de 2018.

141. Para obtener información más detallada sobre los trabajos del Grupo, véase su informe al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros⁸⁰ y las Conclusiones del Consejo que lo acompañan⁸¹.

b) Evolución de la situación internacional

142. El Grupo de Alto Nivel fue regularmente informado de la evolución de la situación internacional, especialmente en relación con las reuniones del Marco Inclusivo sobre BEPS, del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Economía Digital y del Foro de la OCDE sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales.

⁸⁰ Doc. 14364/18 + ADD 1-15.

⁸¹ Doc. 14363/18.

c) La fiscalidad en expedientes no fiscales

143. El 19 de noviembre de 2013, el Grupo de Alto Nivel acordó que las disposiciones fiscales de expedientes no fiscales que supusieran cambios en la legislación o las prácticas administrativas de los Estados miembros en materia fiscal o que tuvieran otro tipo de consecuencias sobre la fiscalidad se tratasen mediante un «mecanismo de alerta informal». El procedimiento sistemático de plantear estos casos a los expertos fiscales, con el respaldo de la Secretaría General, seguirá garantizando que los Estados miembros sean advertidos oportunamente, también de las negociaciones sobre acuerdos entre la UE y terceros países.
144. Últimamente se han producido alertas en relación con los siguientes temas:
- a) la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión;
 - b) la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de Samoa al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra;
 - c) la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y la eficacia de las investigaciones de la OLAF;
 - d) la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas;
 - e) la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales.
145. En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 26 de octubre de 2018, se examinó una síntesis actualizada de las disposiciones fiscales que figuran en expedientes no fiscales.

d) Interacciones con la Comisión TAX 3 del Parlamento Europeo

146. El Grupo de Alto Nivel y el Grupo «Código de Conducta» fueron regularmente informados y consultados sobre las solicitudes de intercambio de información y acceso a documentos de la Comisión TAX 3 del Parlamento Europeo⁸².
147. El 10 de octubre de 2018, el presidente del Grupo «Código de Conducta» participó en un cambio de impresiones con miembros de la Comisión TAX 3 y compartió con ellos información sobre temas clave que trata el Grupo «Código de Conducta»⁸³.
-

⁸² Docs. WK 8210/2018 y WK 8212/2018.

⁸³ Doc. 9052/2018.